



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL

CONVENIO DE ENTREGA DE CEMENTO EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA, VIABILIDAD COMUNITARIA Y GENERACION DE EMPLEO CONTENIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 45-2013, SUSCRITO ENTRE EL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Y LAFARGE CEMENTOS, S.A. DE C.V.

Nosotros, MIGUEL EDGARDO MARTÍNEZ PINEDA, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Numero 1305196501100, actuando en mi condición de Director Ejecutivo con rango de Secretario de Estado del **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)**, Institución desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Decreto Legislativo número doce guión noventa (**12-90**) de fecha dos (2) de marzo del año mil novecientos noventa (1990); nombrado según Acuerdo Ejecutivo número cincuenta y ocho guión dos mil once (**58-2011**), de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil once (2011), quien en adelante será denominado **EL FHIS**; y AQUILES DIAZ GAILLAC, mayor de edad, casado, de Nacionalidad Hondureña, y de este domicilio, actuando en mi calidad de Apoderado Especial con Representación, de la entidad mercantil **LAFARGE CEMENTOS, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, sociedad originalmente constituida bajo la denominación "INDUSTRIA CEMENTERA HONDUREÑA, S.A. DE C.V." (INCEHSA) posteriormente cambiando su denominación social a "LAFARGE – INCEHSA, S.A. DE C.V." y finalmente a la razón social actual, debidamente inscrita bajo el asiento número treinta y seis (36), del Tomo seiscientos treinta y ocho (638), del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad y Mercantil de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad, poder otorgado según el Testimonio de Escritura Pública número catorce (14), de fecha diecisiete (17) de Mayo del dos mil diez (2010),

A
X

autorizada ante los oficios del Notario EUGENIA BEATRIZ TAIXIS e inscrita con matrícula sesenta y seis mil seiscientos uno (66601) inscripción cinco mil novecientos uno (5,901), del precitado Registro, documento en donde consta que ostenta, facultades suficientes para suscribir el presente contrato, quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se denominara **LAFARGE**; con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de acuerdo con el Artículo 2 del Decreto legislativo No. **45-2013** y en consideración a que, de conformidad con la Constitución de la Republica, el Estado tiene la obligación primordial de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes y ante las dificultades que enfrenta la economía nacional que afectan al pueblo Hondureño quien se ve enfrentado a muchas adversidades para poder contar con la provisión de servicios adecuados de infraestructura en todo el territorio Nacional; ante tal situación, el Congreso Nacional de la Republica decreto la creación del Programa de Infraestructura, Viabilidad Comunitaria y Generación de Empleo, con el propósito de fomentar la Actividad Económica Nacional y mejorar las condiciones de vida de la población más desposeída de nuestro país; atendiendo además a que **EL FHIS** es una institución orientada esencialmente a promover el mejoramiento de las condiciones de vida de los grupos sociales marginados, en el área rural y urbana mediante el otorgamiento de financiamiento para programas y proyectos de desarrollo económico con el propósito de aumentar su productividad, sus niveles de empleo e ingresos y de contribuir a la satisfacción de sus necesidades básicas y siendo que la sociedad mercantil **LAFARGE** contribuye sustancialmente mediante su actividad productiva al desarrollo de condiciones que promuevan el mejoramiento en la calidad de vida del pueblo hondureño y conscientes de su responsabilidad social; por este acto convenimos en suscribir, como en efecto lo hacemos, el presente **CONVENIO DE ENTREGA DE CEMENTO EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA, VIABILIDAD COMUNITARIA Y GENERACION DE EMPLEO CONTENIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 45-2013 SUSCRITO ENTRE EL FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHIS) Y LAFARGE**, el que se regirá por las clausulas y disposiciones legales que a continuación se describen: **PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones básicas que regulen la entrega de cemento y establecer los mecanismos generales necesarios para su

A7
A

mayor efectividad, por parte de **LAFARGE**, según las instrucciones que para tal efecto reciba del **FHIS** en el marco del Programa de Infraestructura, Viabilidad Comunitaria y Generación de Empleo, para la ejecución de obras de Infraestructura a nivel nacional hasta por la cantidad de **QUINIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.500,000,000.00)**.- Consecuentemente a lo anterior, y para efectos del suministro de cemento que en la ejecución de los proyectos se requiera, **LAFARGE** manifiesta tener capacidad de producción suficiente para atender los requerimientos de cemento que el **FHIS** realice y ofrece al mismo los productos que en el Reglamento que se convenga se describirán.- En virtud de lo establecido en el Decreto Legislativo 45-2013, el precio de los productos será definido por negociación directa entre **LAFARGE** y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. **SEGUNDA: TRANSFERENCIA:** Para cumplir el objeto del presente Convenio **EL FHIS** emitirá órdenes de compra en las que se indicara lugar y fecha de expedición, numero de orden, detalle, cantidad y precio del producto, firma autorizada y demás especificaciones que en el Reglamento se definan, por triplicado a favor de **LAFARGE** para que según las instrucciones de **EL FHIS**, facture y le entregue cemento directamente o a favor de los beneficiarios que en las órdenes de compra se describan, hasta completar la suma total descrita en la cláusula que antecede.- **TERCERA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES:** Las partes se comprometen a establecer en un plazo no superior a diez días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción de este convenio los procedimientos detallados que sean viables para el cumplimiento de las obligaciones que se describen en este documento y que son necesarias para la correcta ejecución del mismo.- **CUARTA: RESPONSABILIDADES DE LAFARGE :** a) Nombrar un oficial de enlace que este en comunicación directa y permanente con el **FHIS** para cumplir con el objeto derivado de este Convenio; b) Realizar la entrega del cemento en base a las órdenes de compra que le haga **EL FHIS**; de acuerdo al crédito fiscal emitido por SEFIN/DEI. c) Cumplir con el correcto procedimiento de entrega del cemento según los parámetros que se establezcan en el Reglamento respectivo, las instrucciones que le dé **EL FHIS**; d) Proporcionar el apoyo técnico, administrativo y los mecanismos de control que sean necesarios en el proceso de entrega oportuna del cemento; e) Mantener capacidad de producción suficiente para atender los requerimientos de cemento para la ejecución de

A
A

obras de Infraestructura a nivel nacional f) Asegurar en todo lo que sea posible la cantidad, calidad y el tiempo de entrega del cemento en base las especificaciones técnicas de la obra o al tipo de proyecto a ejecutarse; g) elaboración de una bolsa especial y diferente a la que ordinariamente usa LAFARGE para Cemento tipo GU, para ser utilizada en las entregas de cemento cuando expresamente el FHIS solicite el uso de la misma; h) Proporcionar al FHIS a través del enlace un informe semanal de las órdenes de compra recibidas y entregas de cemento realizadas para efectos de seguimiento y cumplimiento del presente convenio. I) Informar inmediatamente al FHIS las eventualidades que impidan la correcta entrega de alguna de las órdenes de compra emitidas a fin de contrarrestar los efectos negativos derivados de las mismas.- **QUINTA: RESPONSABILIDADES DEL FHIS:** a) Nombrar un oficial de enlace que este en comunicación permanente con LAFARGE a fin de facilitar en todo lo posible el cumplimiento del objetivo derivado de este Convenio; b) Elaborar y emitir las respectivas órdenes de compra del cemento; de acuerdo al crédito fiscal emitido por SEFIN/DEI. c) Proporcionar las instrucciones precisas de entrega del cemento; d) Proporcionar la información requerida a LAFARGE para la correcta entrega del cemento; e) Coordinar con LAFARGE los mecanismos de control de entrega del cemento.- **SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO:** La vigencia de éste convenio será hasta completar la entrega total del cemento producto de este convenio contada a partir de la fecha de suscripción del Reglamento respectivo, quedando acordado que la falta de cumplimiento en cualquiera de las cláusulas por cualquiera de las partes, dará lugar a su Rescisión, con la consecuente deducción de las responsabilidades legales pertinentes. **SEPTIMA: SUSPENSION O TERMINACION:** El presente Convenio podrá suspenderse siempre que mediare justa causa.- También podrá darse por terminado en su totalidad o en parte sin perjuicio de otras acciones, en cualquiera de los siguientes casos: 1) Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las responsabilidades contraídas; 2) Por mutuo acuerdo; 3) Por caso fortuito o fuerza mayor; En todo caso la suspensión o terminación del Convenio por cualquiera de las partes deberá ser notificado previamente por escrito en un plazo no menor de treinta (30) días, salvo el último caso.- **OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para todo lo no previsto en este Convenio y que de lugar a controversias o conflictos, ambas partes se

comprometen a hacer los mayores esfuerzos para llegar a un arreglo justo y equitativo, tomando en consideración el espíritu de la ley, el interés colectivo y las finalidades que persiguen las partes involucradas.- De no llegarse a un acuerdo satisfactorio el asunto será sometido al Tribunal competente, a cuyo efecto **LAFARGE** se somete expresamente a la competencia del órgano jurisdiccional que **EL FHS** designe.- **NOVENA: ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN:** Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, en consecuencia se comprometen a su fiel cumplimiento firmando en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de Abril del año dos mil trece.


MIGUEL EDGARDO MARTÍNEZ PINEDA




AQUILEZ DÍAZ GAILLAC